

15181997
San Jose de Cúcuta, 03 de mayo de 2024

No. Radicado: 08SE2024755400100003987
Fecha: 2024-05-06 08:39:35 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: RED SERVICIOS GROUP G.O. S.A.S.
Anexos: 1 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicación.

Señor(a),
RED SERVICIOS GROUP G.O. S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
redserviciosgroupgo@hotmail.com
Calle 5 No.0-14 Barrio Lleras Restrepo
Cúcuta – Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

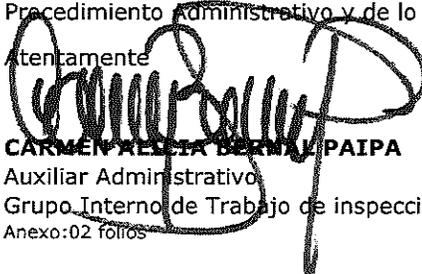
ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público A.P. 0136
Radicación: 05EE2024755400100000551-3
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: RED DE SERVICIOS GROUP GO SAS

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto No.0136 de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección Territorial Norte de Santander, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por MINTRABAJO y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente


CARMEN BERNAL PAIPA
Auxiliar Administrativo
Grupo Interno de Trabajo de inspección en Riesgos Laborales
Anexo:02 folios

Elaboró: Carmen Bernal Auxiliar Administrativo GIT de Inspección en R.L	Revisó: Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L	Aprobó: Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L
---	---	---

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/MABEL/RED SERVICIOS GROUP RAD.551-3/PUBLICACION WEB COMUNICACION A.P. 0136 RED SERVICIOS.docx



31997

José de Cúcuta, 27 de febrero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicación

No. Radicado: 08SE2024755400100001643
 Fecha: 2024-02-27 02:59:50 pm
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
 Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
 Destinatario: RED SERVICIOS GROUP G.O. S.A.S.
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2024755400100001643



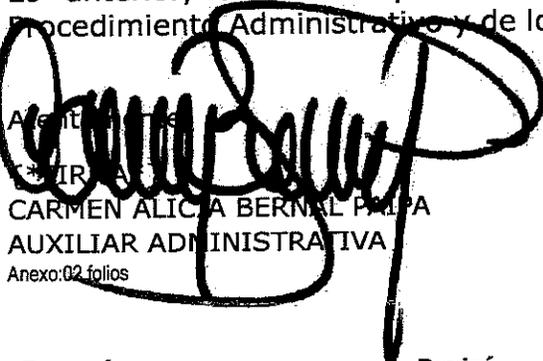
Señor(a),
SERVICIOS GROUP G.O. S.A.S.
 Representante Legal y/o quien haga sus veces
 Calle No. 13-20 2 piso Barrio el Llano
 Cúcuta, Norte de Santander
 Teléfono: 540011521
 Correo: josgroupgo@hotmail.com
 - Norte de Santander

ASUNTO: Comunicación Auto de Averiguación Preliminar No.0136
Radicación: 05EE2024755400100000551-3
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: RED DE SERVICIOS GROUP GO SAS

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante auto No.0136 de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección Territorial Norte de Santander, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por MINTRABAJO y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


 CARMEN ALICIA BERNAL PALAPA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA
 Anexo: 02 folios

Elaboró:
 Carmen A. Bernal
 Auxiliar GITRL
 GIT de Inspección en R.L.

Revisó:
 Mallely Gomez
 Coordinadora
 GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:
 Mallely Gomez
 Coordinadora
 GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/MABEL/RED SERVICIOS GROUP RAD.551-3/COMUNICA A.P. 0136 RED SERV.docx

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15181997

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2024755400100000551-3

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO

Querrellado: RED SERVICIOS GROUP G.O S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0136

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifíco el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023 y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como, de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio.

Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

El cumplimiento de las disposiciones en materia de riesgos laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva en primer lugar del contenido del artículo 17 C.S.T., que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales.

Las facultades de inspección, vigilancia y control en esta materia se concretan en el artículo 486 C.S.T., en la Constitución de la OIT, en los Convenios 81 y 129 OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el Decreto Ley 1295 de 1994 así como en la Resolución 404 de 2012, entre otras disposiciones.

El numeral 5 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 estipula como función de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social el acompañar y el ser garante del cumplimiento de las normas laborales del SGRL y de pensiones.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Continuación del Auto 0136 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Visto el contenido del oficio presentado por la **ARL SURA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA (ARL SURA)** identificada con NIT 890903790-5, DIRECCION PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol de la ciudad de Medellin, TELEFONO: 2602100 CORREO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, bajo radicado bajo el No. 05EE2024755400100000551-3 del 30 de enero de 2024, este despacho se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **RED SERVICIOS GROUP G.O SAS.** identificado con NIT 900767518- 1, DIRECCION PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: calle N°0 -14 B. Lleras Restrepo, de la ciudad de Cúcuta, CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES: redserviciosgroupgo@hotmail.com, TELEFONOS 3204211312, representado legalmente por **PAUL HERNANDO OTALVORA GALLEGO** y/o quien haga sus veces, información tomada del certificado de existencia y representación legal de 13 de febrero de 2024 por el presunto incumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo relacionados con el no reporte oportuno de la investigación del accidente de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO** ocurridos los días 23/04/2023 y 12/04/2023; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar a **RED SERVICIOS GROUP G.O SAS.**, lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Certificación de activos de la empresa, expedida por contador público o revisor fiscal y su respectiva tarjeta profesional.
3. Contrato de trabajo, aportes a seguridad social de los meses correspondientes abril de 2023 a septiembre de 2023 de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO**.
4. Furat o reporte del accidente de trabajo grave a **ARL SURA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA (ARL SURA)** de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO**, ocurridos los días 23/04/2023 y 12/04/2023
5. Reporte del accidente de trabajo grave a la dirección territorial del ministerio del trabajo de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO**, ocurridos los días 23/04/2023 y 12/04/2023.
6. Reporte del informe de investigación del accidente de trabajo grave a la **ARL SURA** de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO**, ocurridos los días 23/04/2023 y 12/04/2023.
7. Soporte de Exámenes ocupacionales pos-incapacidad de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO**, posterior al accidente laboral ocurridos los días 23/04/2023 y 12/04/2023.
8. Matriz de peligros año 2023 y definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto los trabajadores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO**, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
9. Evidencias de entrega de elementos de protección personal, a los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO** en el año 2023.
10. Programas de vigilancia epidemiológica de la empresa **RED SERVICIOS GROUP G.O S.A.S**
11. Evidencias de capacitación a los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO** en el año 2023 y 2024.
12. Recomendaciones medico laborales de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO** posterior al accidente laboral ocurrido los días 23/04/2023 y 12/04/2023.
13. Soportes de cumplimiento a recomendaciones medico laborales de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO** posterior al accidente laboral los días 23/04/2023 y 12/04/2023.
14. Diagnóstico de condiciones de salud de la empresa año 2023 y 2024.

15. Programa de rehabilitación integral de la empresa **RED SERVICIOS GROUP G.O SAS**
16. Soporte de Autoevaluación de estándares mínimos de los años 2023 reportada ante la ARL y el Ministerio del trabajo.

Solicitar a la **ARL SURA**, lo siguiente:

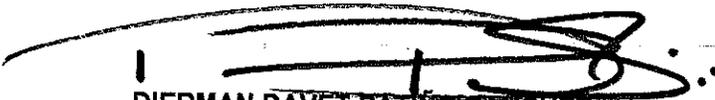
1. Calificación del evento como accidente de trabajo grave de los señores **PEREZ FIGUEROA JUAN ORLANDO** y **CLAVIJO COTAMO JORGE FERNANDO** ocurrido los días **23/04/2023** y **12/04/2023**.
2. Concepto técnico de la investigación de los dos accidentes laborales.

LO ANTERIOR SE DEBE ALLEGAR EN MEDIO MAGNETICO (USB) A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER UBICADAS EN LA CALLE 16 #1-45 BARRIO LA PLAYA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER; DE MANERA ORGANIZADA Y EN CARPETAS, EN UN TERMINO NO SUPERIOR A **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1437 DE 2011 QUE ESTABLECE:

"LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social, **GENNY MABELL BAUTISTA GELVES**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ
Director Territorial Norte de Santander
Ministerio del Trabajo

Elaboró/Proyectó: Genny B
Revisó: Mallely
Revisó: Paola A
Aprobó: D Patiño

